

OFORD.: N°24524

Antecedentes .: Consulta alcance de expresiones "valor actual"

y "valor de reposición".

Materia: Responde.

SGD.: N°2016100140822

Santiago, 03 de Octubre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su consulta del antecedente, a través de la cual señala:

"Debido a un trámite de Liquidación que está en curso, agradeceré encarecidamente a Uds. Me expliquen o clarifiquen, la siguiente normativa que se encuentre en el CODIGO POL120130710. ARTICULO 7, Item 7.3 Suma Asegurada, que dice: "Se deja expresa constancia, y si así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de pérdida total de la materia asegurada, comprenderá solamente el valor actual, en vez del valor de reposición, conforme al artículo 8 de esta póliza, en atención a ser ésta una finalidad secundaria del presente seguro"."

La letra o) del artículo 513 del Código de Comercio establece "o) Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediablemente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor".

A su vez, el artículo 552 del Código de Comercio, señala que "la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda", en tanto que el artículo 555 del Código de Comercio, dispone que "las partes podrán estipular que el pago de la indemnización se hará sobre la base del valor de reposición o de reemplazo del bien asegurado, sin exceder del límite de la suma asegurada".

En este caso, a falta de normas que regulen con mayor detalle la materia consultada, y sin perjuicio de los valores que se determinen durante la liquidación del siniestro y de las demás estipulaciones de la póliza, es posible señalar en términos generales que el valor actual podría estimarse como el valor que tenía el bien asegurado al momento de ocurrir el siniestro, considerando sus características y las condiciones en que se encontraba, en tanto el valor de reposición podría estimarse como el valor que tendría por ejemplo, adquirir un bien de características similares y que remplazara aquel que ha sufrido el siniestro.

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 02-11-2016 12:24

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201624524646898BhZnAViVhtKvvQbyyMkQQRxATavfEl

2 de 2 02-11-2016 12:24